

EDICTO

Tramitándose en este Gobierno Civil el expediente de solicitud de licencia de armas tipo E a instancia de D. Jesús Vargas Navarro, D.N.I. 21.492.370, en el que el interesado no ha podido ser localizado en su último domicilio conocido en Alicante, c/ Inocencio Pérez Sarrío, núm. 11, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica mediante el presente edicto lo siguiente:

Con fecha 12 de Mayo de 1.995 el Gobernador Civil de Alicante ha resuelto DENEGAR la licencia de armas tipo E solicitada por D. JESÚS VARGAS NAVARRO D.N.I. 21.492.370.

Lo que le notifico para su conocimiento, informándole que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa según el artículo 109.d) de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el artículo 3 del R.D. 1778/94 de 5 de Agosto, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación, previo cumplimiento de la comunicación a que se refiere el art. 110.3 de la citada Ley, ante el Tribunal

correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los arts. 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio, del Poder Judicial, o cuantos recursos estime procedentes.

Alicante, a 24 de Mayo de 1.995.
Por orden del Gobernador Civil, El Secretario General, Enrique Simarro Franco.

17351

EDICTO - PROPAGANDA AÉREA

Habiéndose solicitado por la Empresa SYMBOL PUBLICIDAD S.A. autorización para realizar vuelos publicitarios sobrevolando la provincia, que afectarán principalmente a los términos municipales costeros, con las limitaciones y medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de Circulación Aérea y Decreto de 13 de agosto de 1948, y a fin de cumplimentar el trámite de audiencia a las Corporaciones Locales establecido en el artículo 4º de la Orden Ministerial de 20-diciembre-1966 (BOE Nº 307 de 24 de diciembre) que regula la propaganda comercial aérea, se concede un plazo de 20 días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, a fin de que las Corporaciones Locales afectadas puedan aducir lo que estimen procedentes.

Alicante, 9 de junio de 1995
El Secretario General, Enrique Simarro Franco

17408

Sección Tercera
ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, en relación con lo preceptuado en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 1995, adoptó el siguiente y literal acuerdo:

"Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Plan Parcial de Cotes Baixes.

Por acuerdo del Sr. Alcalde de 2 de marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana núm. 2489, de 12 de abril, y en el diario "Información" de 13 de marzo del mismo año, se sometió a información pública por un plazo de veinte días la modificación de la Ordenanza Reguladora del Plan Parcial de "Cotes Baixes", dando nueva redacción a sus artículos 13 a 18 y dejando sin efecto las Ordenanzas 2ª y 3ª de dicho Plan Parcial.

Habiendo transcurrido el plazo legal preceptivo para formular alegaciones sin que se haya presentado ninguna, vistos los informes obrantes en el expediente, al amparo de lo dispuesto en los arts. 55.1; 52, 49 y 31.2 "in fine" de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Plan Parcial de Cotes Baixes, cuyos artículos 13 a 18 quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo trece.

El uso característico industrial se admite en todas sus clases y grados en situación B (edificio exclusivo).

Artículo catorce.

Con carácter general se autoriza el uso de vivienda con destino exclusivo al personal encargado del funcionamiento o vigilancia de las instalaciones industriales, con un máximo de una vivienda o 100 metros cuadrados destinados a este uso. En

industrias de más de 5.000 metros cuadrados construidos podrá aumentarse la superficie de vivienda hasta un 2 por ciento de la superficie dedicada al uso industrial.

Artículo quince.

Se admite, además de vivienda, el uso de servicios del automóvil, en todas sus clases y grados en situaciones A, B y C.

Artículo dieciseis.

Se admite el uso de comercio en todos los grados, en situaciones B y C.

Artículo diecisiete.

Se admiten, asimismo, el uso para Oficinas en todos los grados, en situaciones B y C.

Artículo dieciocho.

Dentro de cada recinto industrial serán tolerados los usos culturales, administrativos y los relacionados con éstos, así como los religiosos asistenciales y los residenciales complementarios de todos ellos.

Asimismo, serán usos tolerados los deportivos, recreativos, los relacionados y los complementarios a éstos, los derivados de las funciones de la infraestructura, tráfico, controles, redes y los similares y complementarios como talleres, restaurantes, etc., sin que, en ningún caso, queden incluidos aquí los definidos en los puntos I a III del Anexo del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Segundo.- Dejar sin efecto las Ordenanzas 2ª y 3ª de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial de "Cotes Baixes" (arts. 40 a 55).

Tercero.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, previa remisión del expediente al Registro de Programas y de Agrupaciones de Interés Urbanístico."

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, según prevé el art. 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá Vd. interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación del presente oficio, previa comunicación a este Ayuntamiento; todo ello de conformidad con lo previsto en los arts. 58 de la Ley de 27 de diciembre

... DE LA VIVIENDA
#pro. do según Orden
Fecha: 30 JUN. 1972
DIRECCION GRAL. DE URBANISMO

PLAN PARCIAL DE ORDENACION INDUSTRIAL

"COTES BAJAS"

ALCOY

ORDENANZAS REGULADORAS

MINISTERIO DE LA VIVIENDA
Aprobado según Orden
de fecha 30 JUN. 1972
DIRECCION GRAL. DE URBANISMO

PLAN PARCIAL DE ORDENACION INDUSTRIAL DE COTES BAJAS - ALCOY
=====

ORDENANZAS REGULADORAS
=====

ORDENANZAS REGULADORAS

=====

I N D I C E

=====

TITULO I - PARTE GENERAL

- Art. 1 - Objeto y Justificación
- Art. 2 - Ambito de aplicación
- Art. 3 - Encuadre de planeamiento
- Art. 4 - Documentos constitutivos del Plan
- Art. 5 - Clasificación de Industrias
- Art. 6 - Parcelación
- Art. 7 - Definiciones
- Art. 8 - Alcance
- Art. 9 - Control
- Art. 10 - Edificación
- Art. 11 - Industrias especiales
- Art. 12 - Condiciones generales

TITULO II - PARTE ESPECIAL

ORDENANZA 1ª - ZONAS INDUSTRIALES

Condiciones de Uso

- Art. 13 - Uso de Industria
- Art. 14 - Uso de Vivienda
- Art. 15 - Uso de Garajes
- Art. 16 - Uso de Comercio
- Art. 17 - Uso de Oficinas
- Art. 18 - Uso Cultural (público)



Condiciones de Aprovechamiento

- Art. 19 - Edificabilidad
- Art. 20 - Clases de Edificios
- Art. 21 - Naves de fabricación y almacenaje
- Art. 22 - Edificios representativos
- Art. 23 - Construcciones especiales
- Art. 24 - Alturas
- Art. 25 - Retranqueos
- Art. 26 - Ocupación en planta

Condiciones de Composición y Estética

- Art. 27 - Composición
- Art. 28 - Fachadas
- Art. 29 - Agrupaciones
- Art. 30 - Proyectos
- Art. 31 - Situación de edificios representativos
- Art. 32 - Cerramientos
- Art. 33 - Estacionamientos
- Art. 34 - Tratamiento de Suelo

Condiciones Sanitarias

- Art. 35 - Aguas residuales
- Art. 36 - Residuos gaseosos

Condiciones Diversas

- Art. 37 - Ruidos
- Art. 38 - Incendios
- Art. 39 - Reglamentos

ORDENANZA 2ª - ZONAS ESPECIALES

- Art. 40 - Definición
- Art. 41 - Usos
- Art. 42 - Parcelación
- Art. 43 - Edificabilidad
- Art. 44 - Alturas



- Art. 45 - Ocupación en planta
- Art. 46 - Retranqueos
- Art. 47 - Composición y estética
- Art. 48 - Cerramientos
- Art. 49 - Urbanización interior

ORDENANZA 3ª - ZONAS LIBRES

- Art. 50 - Usos
- Art. 51 - Parcelación
- Art. 52 - Edificabilidad
- Art. 53 - Alturas
- Art. 54 - Composición y Calidades
- Art. 55 - Plantaciones

TITULO III - SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA

ORDENANZA 4ª - REDES VIARIAS

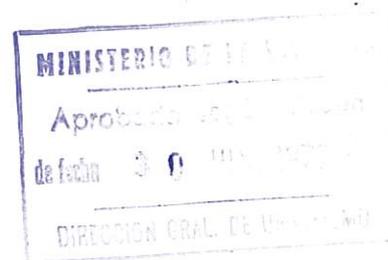
- Art. 56 - Clasificación
- Art. 57 - Trazado
- Art. 58 - Accesos
- Art. 59 - Estacionamientos

ORDENANZA 5ª - RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

- Art. 60 - Distribución
- Art. 61 - Dotación
- Art. 62 - Acometidas

ORDENANZA 6ª - RED DE SANEAMIENTO

- Art. 63 - Distribución
- Art. 64 - Sistema y caudales
- Art. 65 - Acometidas
- Art. 66 - Depuración



ORDENANZA 7ª - REDES ELECTRICAS Y OTRAS

- Art. 67 - Distribución
- Art. 68 - Tensiones
- Art. 69 - Niveles lumínicos
- Art. 70 - Acometidas
- Art. 71 - Teléfonos



PLAN PARCIAL DE ORDENACION INDUSTRIAL DE COTES BAJAS - ALCOY
=====

ORDENANZAS REGULADORAS
=====

TITULO I - PARTE GENERAL



Art. 1 - Objeto y Justificación.

Con el fin de asegurar un resultado armónico en las edificaciones e instalaciones complementarias que ejecuten los diversos promotores, de acuerdo con los criterios de la ordenación prevista, se establecen las siguientes Ordenanzas Reguladoras generales.

El artículo 10 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana en su apartado 2 e) exige, como documento básico estas Ordenanzas Reguladoras para que reglamenten el uso de los terrenos en cuanto a volumen, destino y condiciones sanitarias y estéticas de las construcciones y elementos naturales de cada zona.

Art. 2 - Ambito de Aplicación.

Los terrenos afectados por el presente planeamiento aparecen identificados en los diferentes documentos del Plan, y en lo sucesivo se denominarán -- "Cotes Bajas".

Están situados en el sector NE. de la ciudad de Alcoy, en el extremo del término municipal; tienen una superficie de 505.033,75 m² y limitan:

Al Norte, con el Barranco del Pobre, y caserío del mismo nombre propiedad de Da. Elisa Berges de Llano.

Al Sur, con el río Serpis, finca Moll da Corda y terrenos de la Escuela de formación profesional de los Salesianos.

Al Este, con el río Serpis hasta la desembocadura del barranco Vitoria y fincas de propiedad particular.

Al Oeste con la carretera de Cadiz y Gibraltar a Barcelona mediante la zona de accesos por el barranco Vitoria, delimitada por el mismo Plan.

Su perímetro y situación exacta se expresan en la correspondiente planimetría a escala 1:1.000.

Art. 3 - Encuadre de Planeamiento.

El Plan General de Ordenación de la Ciudad, ha quedado modificado en las zonas para actuaciones industriales a corto plazo por una propuesta tramitada por el Excmo. Ayuntamiento y aprobada por la Comisión Central de Urbanismo con fecha 3 de Noviembre de 1971.

Esta nueva zonificación sobre los terrenos ha servido como base para el planeamiento parcial que a su vez establece.

1º Zonas Industriales

- a) De parcelas medias
- b) De parcelas pequeñas
- c) De parcelas agrupadas

2º Zonas Especiales (Centro direccional, deportivo, y servicios)

3º Zonas Libres

y los siguientes servicios de infraestructura

- 4º Redes Viarias
- 5º Red de Abastecimiento de Agua
- 6º Red de Saneamiento
- 7º Redes Eléctricas y Otras



Art. 4 - Documentos Constitutivos del Plan.

El planeamiento está contenido en los siguientes documentos.

Documentos escritos

- Memoria
- Ordenanzas Regulatoras
- Estudio Económico-Financiero



Documentos gráficos

- Plano nº 1 - Situación y Relación
- " nº 2 - Estado Actual
- " nº 3 - Zonificación
- " nº 4 - Parcelario
- " nº 5 - Redes Viarias
- " nº 6 - Secciones Transversales
- " nº 7 - Perfiles Longitudinales
- " nº 8 - Red de Abastecimiento de Agua y Saneamiento
- " nº 9 - Redes Eléctricas
- " nº 10 - Etapas de Realización
- " nº 11 - Ejemplos de Volúmenes y vegetación

El carácter y misión de cada documento son:

Memoria.- Expone lo más claramente posible el planea - miento aportado, en sus motivaciones, disposiciones y fines y pone de manifiesto un espíritu o intención en que basarse ante posibles alternativas o lagunas.

Estudio Económico.- Informa y orienta sobre los fundamentos técnicos económicos y de etapas de realizacio - nes o inversiones.

Ordenanzas Reguladoras.- Es una relación sistemática - de disposiciones preceptivas. Complementan los documen - tos gráficos del mismo carácter. Los cuadros de características son preceptivos y completan las Ordenanzas.

Planos nos. 1 y 2.- Son simplemente informativos.

Planos nos. 3, 4 y 5.- Son preceptivos en sus disposiciones constituyendo la base del planeamiento

Planos nos. 6, 7, 8, 9 y 10.- Son indicativos del sentido de cada uno de los aspectos tratados o expresados, vinculantes en su adecuada integración al conjunto del

MINISTERIO DE LA VIVIENDA
 Aprobado en Orden
 de fecha 30 JUN. 1972
 DIRECCION GRAL. DE URBANISMO

planeamiento así como en sus determinaciones extremas, y orientadores ante los correspondientes proyectos de urbanización que los desarrollen.

Plano nº 11.- Es un puro ejemplo de las posibilidades de edificación que dan las Ordenanzas, siendo indicativa la situación de los distintos volúmenes.

Art. 5 - Clasificación de Industrias.

Los apartados establecidos en las Zonas Industriales responden a la distinta envergadura de las instalaciones que va a recibir el Polígono, siempre dentro de las de transformación y cobertura y que podemos denominarlas a efectos de orden interno en:

Industria media, con superficies de parcelas comprendida entre 10.000 y 3.000 m².

Industria ligera, con superficies de parcelas comprendidas entre 3.000 y 1.250 m².

Industria agrupable y talleres, con superficies de parcelas comprendidas entre 1.000 y 400 m².

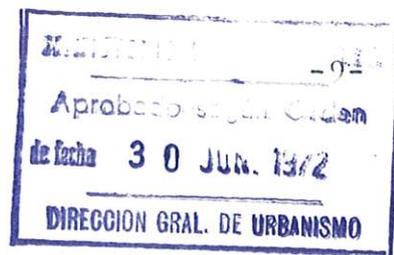
Art. 6 - Parcelación.

En la clasificación de Industrias se fijan los intervalos superficiales para cada clase siendo preceptivos los mínimos.

En el plano correspondiente se especifican los límites fijos, y los de posible variación según necesidades del mercado, La parcelación aportada debe considerarse como orientativa y la más idonea a la estructura general del Plan.

Art. 7 - Definiciones.

Los conceptos y determinaciones usados son los definidos en las reglamentaciones urbanísticas superiores, sin perjuicio de los propios de este grado de planeamiento.



A los efectos de evaluación de los índices urbanísticos de edificabilidad se considerarán como:

- a) Volumen de construcción, todos aquellos cuerpos de edificación que sobresaliendo del nivel del suelo exterior; estén totalmente delimitados por superficies materiales, fijas o prácticas. (suelos, techos, muros, tabiques, puertas, ventanas, etc).
- b) Superficies de construcción, todas aquellas que estén comprendidas dentro de los volúmenes de construcción definidos anteriormente.

Los cálculos para la edificabilidad se harán sobre toda la construcción que aparezca sobre los niveles de suelo.

Art. 8 - Alcance.

Los preceptos de las presentes Ordenanzas habrán de aplicarse obligatoriamente a todas las construcciones de edificios y obras de urbanización que se llevan a cabo en la zona afectada.

El cumplimiento de estos no exime la aplicación de todos los demás preceptos legales sobre la materia del mismo rango jerárquico, que no estén en oposición con el contenido de las mismas.

Art. 9 - Control.

Lo ejercerá como en cualquier actuación urbana, el Excmo. Ayuntamiento, por mediación de sus servicios competentes, informando los oportunos proyectos y extendiendo las correspondientes licencias de obras. También supervisará la ejecución de las mismas.

Art. 10 - Edificación.

Una vez adquirida una parcela o los derechos de construcción, (según se proceda), el promotor vendrá



obligado a iniciar su edificación de forma eficaz y continuada, de acuerdo con las presentes Ordenanzas y con los compromisos de plazos contraídos con la Entidad gestora, ya sea la administración local o sociedad particular.

Art. 11 - Industrias Especiales.

Las presentes Ordenanzas, aún intentando garantizar un estado de orden general, en el más amplio sentido, no cabe duda de que se sienten influenciadas en sus disposiciones formales por el tipo convencional actual de edificación industrial, que seguramente será el más abundante. Pero puesto que los procesos de fabricación evolucionan continuamente, y, con ellos, sus necesidades formales de edificación, estas Ordenanzas dejan la puerta abierta a estas posibles instalaciones nuevas, que aquí se clasifican de especiales, cuya licencia deberá conceder la administración del Polígono, al margen incluso de estas disposiciones, y con los criterios que aconsejen las características de cada una, y el interés de la comunidad.

Art. 12 - Condiciones Generales.

Serán de aplicación los reglamentos y disposiciones oficiales vigentes que regulen las condiciones sanitarias de la edificación, tanto las locales, como las que emanen de los organismos centrales superiores, (Ministerios de la Vivienda, Industria, Comercio, etc.).

Siendo así mismo, preceptivas cuantas normas, reglamentos y leyes, de superior rango, hayan en vigencia, relacionadas con las materias tratadas en este planeamiento.

TITULO II - PARTE ESPECIAL

ORDENANZA 1a - ZONAS INDUSTRIALES

Condiciones de Uso



Art. 13 - Uso de Industria.

Las industrias que se instalen en el Polígono estarán destinadas a la transformación de primeras materias o productos de cualquier clase, con empleo de cualquier tipo de energía, ya sean para uso inmediato o bien como preparación para posteriores transformaciones.

Se excluyen las definidas como insalubres y peligrosas en el Decreto de 30 de Noviembre de 1961 -- (Decreto 2414/1961).

Art. 14 - Uso de Vivienda.

Se permiten, única y exclusivamente, las viviendas destinadas al personal de vigilancia y conservación de las instalaciones correspondientes, con una tolerancia máxima de superficie construida del 2% de la parcela.

Dichas viviendas tendrán una superficie construida que no será menor de 40 m² ni superior a 150 m².

Art. 15 - Uso de Garajes.

Se permiten exclusivamente los destinados a albergar los vehículos relacionados con la industria de cada parcela y los de uso de su personal.

Art. 16 - Uso de Comercio.

Se permitirán exclusivamente a efectos de exposición y venta a mayoristas de los productos elaborados por cada industria dentro de su parcela.



Art. 17 - Uso de Oficinas.

Se permite el uso de oficinas siempre que estén relacionadas directamente con las industrias dentro de cada parcela.

Art. 18 - Uso Cultural (público).

Dentro de cada recinto industrial se permite únicamente la enseñanza profesional siempre que esté relacionada directamente con la industria y empleados de la parcela.

Condiciones de Aprovechamiento

Art. 19 - Edificabilidad.

La superficie máxima permitida será:

- a) En parcelas medias, $0,75 \frac{m^3}{m^2}$; correspondiendo a un índice volumétrico indicativo de $3,75 \frac{m^3}{m^2}$, sobre parcela
- b) En parcelas pequeñas; $1 \frac{m^3}{m^2}$ correspondiendo a un índice volumétrico indicativo de $5 \frac{m^3}{m^2}$ sobre parcela.
- c) En parcelas agrupables; se distingue la parcela matriz y las individuales. Sobre las primeras el índice superficial es $0,6 \frac{m^2}{m^2}$ - correspondiente al volumétrico indicativo de $3 \frac{m^3}{m^2}$ y en las individuales será $1 \frac{m^2}{m^2}$ y $5 \frac{m^3}{m^2}$ respectivamente sobre las segundas.

Art. 20 - Clases de Edificios.

Dentro de cada parcela se pueden distinguir los siguientes elementos de composición o aprovechamiento.

- Naves de fabricación o almacenaje
- Edificios representativos
- Construcciones especiales



Art. 21 - Naves de Fabricación y Almacenaje.

Son las destinadas para los procesos básicos de cada industria,

La superficie dedicada a estos fines podrá llegar a la total permitida en cada parcela, si no existen otros usos.

Art. 22 - Edificios representativos.

Son los edificios destinados a oficinas, salas de recepción y conferencias, laboratorios, servicios etc. y todas aquellas actividades que no sean procesos de fabricación pero que dependan o sean consecuencia directa de la industria instalada.

La superficie construida destinada a estos usos no será superior, nunca al 25% de la total permitida.

Art. 23 - Construcciones especiales.

Son aquellas construcciones necesarias para los procesos de fabricación que tienen dimensiones singulares, tales como depósitos elevados, chimeneas, torres de refrigeración etc.

Su emplazamiento, forma, volumen y composición deberán estar justificados de acuerdo con el conjunto de edificaciones y no crearán servidumbres perturbadoras en las parcelas vecinas.

Su superficie en planta o proyección se computará como edificada, dentro de las naves de fabricación.

Art. 24 - Alturas.

Las alturas máximas permitidas serán de 2 plantas o niveles, con la limitación correspondiente del volumen permitido.

Se exceptúan las construcciones especiales, en cuanto a niveles, computándose como tal su volumen cerrado.



Art. 25 - Retranqueos.

Las separaciones a linderos de cualquier edificación o elemento de la misma, ya sean cerrados o -- abiertos serán:

- a) En parcelas medias, 8 mts. a vía de acceso, 5 mts. a otra vía y 4 mts. a los demás lindes.
- b) En parcelas pequeñas, 8 mts. a vía de acceso, y 3 mts a los demás lindes, excepto cuando -- sea límite con el eje principal rodado que será de 5 mts.
- c) En parcela matriz, 5 mts a vías y 3 mts a los demás lindes y 5 mts entre grupos de parcelas individuales adosadas.

En las parcelas medias y pequeñas se podrá, - por común acuerdo, debidamente legalizado, entre colin dantes adosarse la edificación, componiendo un conjun to armónico único, y siempre cumpliendo con los otros- retranqueos y demás condiciones de Ordenanzas.

Art. 26 - Ocupación en planta.

La superficie máxima de terreno que se puede- ocupar por la edificación de las distintas clases de - industrias es:

- En parcelas medias el 65%
- En parcelas pequeñas el 60%
- En parcelas agrupables el 50% sobre la matriz
el 100% sobre la indivi dual.

Las superficies cubiertas y abiertas, se compu tarán al 50% para estos efectos.

Condiciones de Composición y Estéticas

Art. 27 - Composición.

La composición y carácter de la edificación - será libre, consecuencia directa de sus funciones espe



cíficas. Se establece como preceptivo, la buena calidad y conservación de los materiales en fachadas.

Art. 28 - Fachadas.

Todos los paramentos exteriores, ya sean --- frentes a vías, laterales o traseros e incluso las cubiertas de cualquier edificación de las industrias se rán tratados con carácter de fachada en todos sus aspectos de composición, materiales, terminaciones, etc.

Art. 29 - Agrupaciones.

Para la ordenación definitiva de la parcela-matriz será necesario un Estudio de Detalle Urbanístico, que fije todos los extremos variables según Ordenanzas. Debe determinar los distintos grupos de parcelas individuales, los espacios libres, los estacionamientos y las vías y lugares de carga y descarga, comunes al conjunto y cualquier otro aspecto anterior al proyecto de arquitectura.

Art. 30 - Proyectos.

Cada grupo de parcelas individuales tendrá - proyecto de arquitectura único, aun cuando las obras se puedan realizar por módulos correspondientes a las distintas parcelas individuales.

Los proyectos de los distintos grupos de cada parcela matriz, si son distintos, deberán ser armónicos y conservar un carácter unitario.

Art. 31 - Situación de Edificios Representativos.

Se indica para las parcelas medias y pequeñas, situar los bloques representativos, cuando se proyecten con entidad propia, en los frentes a vías - de acceso o más principales.



En las parcelas agrupadas, aun cuando estarán integradas en los volúmenes generales, se prescribe situarlas en los frentes que dan al perímetro exterior de la parcela matriz para crear fachadas con calidad urbana.

Art. 32 - Cerramientos.

En los frentes a vías públicas los cerramientos tendrán un zócalo de fábrica con altura media de 1 mts. y elementos transparentes; telas metálicas, celosías claras, etc. hasta 2,5 mts. (la máxima puntual será de 3 mts.).

En los demás linderos pueden ser los cerramientos de fábrica hasta la altura total de 2,5 mts.

Art. 33 - Estacionamientos.

Todas las parcelas tendrán en su interior los espacios necesarios para carga y descarga y estacionamientos, tanto para los vehículos industriales pesados como para los del personal empleado. Los índices mínimos exigibles serán:

- En parcelas medias 1 vehículo por 150^{m²} const.
- En parcelas pequeñas 1 vehículo por 150^{m²} const.
- En parcelas agrupadas 1 vehículo por 100^{m²} const.

Art. 34 - Tratamiento de Suelo.

Los espacios libres se acondicionarán según sus usos, (estacionamientos, jardines, etc.), prohibiéndose utilizarles de almacén de desperdicios, chatarra, almacenaje, etc. y exigiéndose una limpieza y conservación propia de zona urbana.



Condiciones Sanitarias

Art. 35 - Aguas residuales.

Las materias en suspensión contenidas en las aguas residuales no excederá, en peso, de 30 miligramos por litro.

La D.B.O. (demanda bioquímica de oxígeno), - en miligramos por litro, será inferior a 40 miligramos de oxígeno disuelto absorbido en 5 días, a 18° C.

El nitrógeno expresado en N y (NH₄) no será superior a 10 mg, y 15 mg. por litro respectivamente.

El efluente no tendrá sustancias capaces de provocar la muerte de los peces aguas abajo del punto de vertido.

El efluente deberá tener su pH comprendido - entre 5,5 y 8,5. Excepcionalmente, en caso de que la neutralización se haga mediante cal, el pH podrá estar comprendido entre 5,5 y 9,5.

El efluente no tendrá en ningún caso una --- temperatura superior a 30° C, quedando obligadas las industriales a realizar los procesos de refrigeración necesarios para no sobrepasar dicho límite.

Quedan prohibidos los vertidos de compuestos cíclicos hidroxilados y sus derivados halógenos.

En caso de que la evacuación de aguas resi - duales se haga a la red del Polígono -sin estación de depuración-, el efluente deberá ser desprovisto de to dos los productos susceptibles de perjudicar las tube rías de la red, así como de materias flotantes, sedi mentables o precipitables que al mezclarse con otros efluentes, puedan atentar, directa o indirectamente, - al buen funcionamiento de las redes generales de al - cantarillado.

Art. 36 - Residuos gaseosos.

a) La cantidad máxima de polvo contenida en los gases o humos emanados por las industrias no excederá

MINISTERIO DE LA VIVIENDA
 Aprobado según Orden
 de fecha 30 JUN. 1972
 DIRECCION GRAL. DE URBANISMO

de 1,5 gramos por metro cúbico.

b) El peso total de polvo emanado por una misma unidad industrial deberá ser inferior a 300 kg por hora.

c) Quedan totalmente prohibidas las emanaciones de polvo o gases nocivos.

Condiciones Diversas.

Art. 37 - Ruidos.

Se prohíben los ruidos que, medidos en el eje de las calles contiguas a las parcelas, sobrepasen los 55 decibeles.

Art. 38 - Incendios.

Para previsión contra incendios será obligatoria la instalación dentro de cada parcela de un hidrante cada 1.000 m² construídos, teniendo cada parcela dos como mínimo.

Art. 39 - Reglamentos.

Además de lo preceptuado en estas Ordenanzas Reguladoras, los usuarios de las industrias deberán atenderse a las normas y prescripciones establecidas por el Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden 31 Enero 1940) y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1.961 (Decreto 2414/1961) y Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones complementarias.

ORDENANZA 2ª - ZONAS ESPECIALES

Art. 40 - Definición.

En esta denominación se incluyen las tres parcelas o pequeños sectores dedicados a servicios cí



vico-comunitarios del polígono C.C. Centro Direccional,
C.D. Centro Deportivo y S. Servicios.

Art. 41 - Usos.

Serán preferentes para el Centro Direccional los culturales, administrativos y de relación y tolerados los religiosos asistenciales y los residenciales complementarios de todos ellos.

Para el Centro Deportivo, son usos preferentes los deportivos, recreativos y de relación y tolerados los complementarios a estos, con carácter restrictivo de servicio.

Para la parcela de Servicios los usos preferentes son, los derivados de las funciones de la infraestructura, tráfico, controles, redes, etc. y tolerados los similares y complementarios como, talleres, restaurantes, etc.

Art. 42 - Parcelación.

Es la indicada en el plano correspondiente, pudiéndose establecer subdivisiones en el Centro Direccional, con un mínimo de 1.500 mts.

Art. 43 - Edificabilidad.

El volumen máximo permitido es de $3 \frac{m^3}{m^2}$ extendido a cada parcela, que corresponde a un índice superficial de $1 \frac{m^2}{m^2}$.

Art. 44 - Alturas.

Las alturas máximas tipo permitidas serán:
En el Centro Direccional, 13 mts. equivalentes a (o) 4 plantas
En el Centro Deportivo, 7 mts equivalentes a 2 plantas
En Servicios también 7 mts equivalentes a 2 plantas.



Excepcionalmente se podrá alcanzar con la edificación 2 mts. más puntualmente debido a los desniveles, pero siempre que se compensen en otros sitios.

No se limita la altura de los elementos singulares que pueda necesitar alguna instalación, para sus funciones específicas.

Art. 45 - Ocupación en planta.

La superficie máxima de la parcela que se puede ocupar en planta es el 50%.

Art. 46 - Retranqueos.

Cualquier edificación o elemento de la misma, aunque sea abierto, se separará como mínimo 5 mts. de todos los linderos o la mitad de la altura del cuerpo más próximo, si es mayor.

Art. 47 - Composición y Estética.

La composición y organización será completamente libre, indicando como conveniente el carácter de adaptación paisajista.

Se exigirá un buen nivel arquitectónico así como de materiales, tratando todos los paramentos incluso cubiertas como fachadas, dado el sentido exento de la edificación.

Si se quisiera actuar parcialmente en alguna parcela será preceptivo un anteproyecto arquitectónico de toda la unidad.

Art. 48 - Cerramientos.

Los cerramientos tendrán como máximo un zócalo de fábrica de altura media 1 mts. (máxima puntual 1,50) y una completación hasta 2,5 mts. de elementos transparentes o vegetación (telas metálicas, celosías-claras).



Art. 49 - Urbanización interior.

Es preceptivo en los proyectos incluir, el --
tratamiento de espacios libres, su ornamentación, ----
plantaciones etc. que maticen y valoren el suelo libre
según su uso o función.

Se proveerá un número de estacionamientos su-
ficientes para las necesidades de cada zona y que nun-
ca será inferior a una plaza por cada 50 ² de superfi-
cie construida.

ORDENANZA 3ª - ZONAS LIBRES

Art. 50 - Usos.

Es el específico de disfrute de la naturaleza,
como pausa espacial y visual en relación con el paisa-
je.

Se tolerarán aquellos que completan aquel sen-
tido, como los de esparcimiento y deportes sin fin lu-
crativo ni cambio del carácter natural de los espacios.

Art. 51 - Parcelación.

No existe por su carácter unitario, sus lími-
tes vienen determinados en los planos correspondientes.

La totalidad de estas zonas quedarán de pro-
piedad municipal, según normativa general.

Art. 52 - Edificabilidad.

No se permite ninguna clase de edificación, -
exceptuándose:

- a) Casetas dedicadas exclusivamente a elementos-
especiales y controles de las redes de servi-
cio.
- b) Pistas y campos de juegos con sus accesorios-
y elementos de servicio (según plano) .



Podrán construirse, además de las proyectadas, otras sendas o paseos de peatones, pequeñas explanadas de estancia y esparcimiento etc, siempre con la más estricta adaptación al terreno y respeto a las plantaciones.

Art. 53 - Alturas.

No hay limitaciones por no permitirse edifiicar; para los elementos especiales tolerados regirá -- una altura máxima de 4 mts, o la específica de su funcion.

Art. 54 - Composición y Calidades.

Las pequeñas instalaciones, juegos de niños, lugares de recreo y descanso etc. se tratarán con gran cuidado paisajístico y adaptación a la topografía y vegetación de los sitios. Los materiales a emplear en el ornato y tratamiento de suelo deben ser las características de la zona.

También se cuidará la calidad y nivel architectónico de las casetas de servicios y demás elementos vistos.

Art. 55 - Plantaciones.

Será preceptivo, la plantación masiva de todos los espacios libres del Plan. Se realizará a la -- vez que las obras de urbanización y con especies autótonas del lugar y aptas a los suelos del Polígono.

TITULO III - SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA

ORDENANZA 4ª - REDES VIARIAS



Art. 56 - Clasificación.

Las vías públicas de circulación se clasifican en:

- Eje principal de tránsito rodado de la Ciudad
- Vías colectoras de tránsito rodado
- Vías de reparto o servicio de tránsito rodado
- Acceras de peatones
- Sendas rústicas de peatones

Art. 57 - Trazado.

Las características de posición, trazado y -- perfiles de las vías rodadas están definidas en los -- correspondientes planos y son invariantes en cuanto a -- su sentido. Solamente se permitirán realizar los afina -- mientos, y adaptaciones al terreno, derivados de los -- estudios técnicos posteriores que los desarrollen.

Los paseos y sendas rústicas de peatones proyectadas, tienen el carácter de red mínima, pudiéndose ampliar con el mismo carácter, por las zonas que sea -- conveniente.

Art. 58 - Accesos.

En general los accesos a parcelas deberán seguir el criterio de agruparse, dentro de lo posible, -- evitando excesivos cortes en las calles y localizaciones peligrosas.

Se situarán preferentemente en la vía de me -- nor importancia cuando la parcela dé a dos de distinto grado.

Las entradas desde las vías colectoras y las de reparto, se retranquearán como mínimo 3 mts. desde la línea de parcela en unos anchos mínimos de 4 mts. --



si están apareadas ó 5 si es individual, con acuerdos en círculo de 8 mts de radio o en recto a 45º con los bordillos de las calzadas.

Art. 59 - Estacionamientos.

Se prohíbe el estacionamiento en la calzada de todas las vías rodadas.

A estos efectos se han proyectado estacionamientos para uso público en los fondos de saco. Es preceptivo, con los índices ya definidos, dotar en el interior de todas y cada una de las parcelas de las plazas de estacionamiento necesarias para su función y personal.

ORDENANZA 5ª - RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Art. 60 - Distribución.

La red general de distribución seguirá el esquema indicativo aportado en el plano correspondiente, el cual se desarrollará en el oportuno proyecto. ---- Siempre que sea posible, las conducciones irán debajo de los paseos de peatones, por encima de la red de saneamiento y por debajo de la red de energía eléctrica.

Art. 61 - Dotación.

Se asegurará una dotación que oscile entre 50 y 70 m^3 por Ha. y día. El caudal medio diario, correspondiente a la dotación intermedia de 60 m^3 /Ha/día será:

$$50,50 \times 60 = 3030 \text{ m}^3/\text{día} \quad \frac{3.030.000}{86.400} = 35,06 \text{ lts/segundo}$$

Se prevee una presión mínima en cada toma de 20 mts de columna de agua.

El agua potable reunirá todas las condiciones higiénicas y de seguridad que marquen los correspondientes reglamentos.



Art. 62 - Acometidas.

Las tomas de agua se realizarán con arreglo a las normas del proyecto correspondiente. Se instalará una arqueta con llave de paso, contador y grifo de desagüe. No se permiten depósitos de agua que no estén anexos a la edificación, ni aeromotores.

ORDENANZA 6ª - RED DE SANEAMIENTO

Art. 63 - Distribución.

La red general de saneamiento seguirá el esquema indicativo aportado en el plano correspondiente, el cual se desarrollará en el oportuno proyecto. Cuando la dirección y situación de las canalizaciones coincida con las de las calles, las conducciones de saneamiento irán debajo de los paseos de peatones y a cota inferior que las conducciones de agua y de energía eléctrica.

Art. 64 - Sistema y Caudales.

El sistema será unitario, bien recoja solamente las aguas sucias o también las de lluvias.

Los caudales estarán en función de la dotación de cálculo del abastecimiento y de la inclusión o no de las aguas de lluvias.

Art. 65 - Acometidas.

Las acometidas de las parcelas a la red general, seguirán las condiciones que se establecen en el esquema que se aporta, complementado por el correspondiente proyecto.

Art. 66 - Depuración.

El efluente cumplirá rigurosamente todas las condiciones sanitarias descritas en el Artículo 35.



Se llevará por los ramales principales y colectores a la Estación de Depuración total situada en la cota más baja del Polígono, desde donde, una vez purificado, verterá al Rio Serpis.

ORDENANZA 7ª - REDES ELECTRICAS Y OTRAS.

Art. 67 - Distribución.

Las redes generales de suministro eléctrico y alumbrado público, se acoplarán a los esquemas indicativos aportados en los planos correspondientes, --- completados por los oportunos proyectos de ejecución.

Las conducciones, serán subterráneas y ----- siempre que sea posible, irán por debajo de los pa -- seos de peatones y situadas en cota superior a las -- conducciones de agua y saneamiento.

Art. 68 - Tensiones.

Se establecen centros de transformación do - bles, que pasan de 46 kv a 20 kv de tensión que es la de suministro a industrias (datos de la Cia local).

A su vez transforman los 20 kv en 220-380 v. para el suministro a la red de alumbrado público.

Art. 69 - Niveles lumínicos.

Los niveles mínimos de iluminación en las -- vías públicas serán:

- En eje principal rodado 8 lux.
- En vías colectoras 8 lux.
- En vías de reparto (o servicio) .. 5 lux.

Art. 70 - Acometidas.

Las tomas de cada parcela se harán de acuerdo con el sentido marcado en el esquema que aporta el

-27-

MINISTERIO DE URBANISMO
Aprobado según Orden
de fecha 30 JUN. 1972
DIRECCION GRAL. DE URBANISMO

Plan y las determinaciones que establezca el correspondiente proyecto, que cumplirá los requisitos de seguridad y funcionamiento que exijan las leyes vigentes al respecto.

Art. 71 - Teléfonos.

Para la instalación de otras redes de servicios, tales como teléfonos, será necesario el correspondiente proyecto para el conjunto de la urbanización, que tenga en cuenta los trazados de las demás redes para que haya armonía y no se produzcan conflictos entre ellos.

Madrid, Noviembre de 1.971

El Equipo Urbanista
Jefe
Pedro Pinto

Los Arquitectos Urbanistas



Valentín Rodríguez Gómez
Alfonso Soldevilla

CUADRO RESUMEN DE ORDENANZAS

ZONAS	USO PREFERENTE	Edificabilidad		PARCELA MINIMA	ALTURAS PL.	RETRANQUEOS EDIF. mts	OCUPACION EN PL.	ESTACIONA MIENTO	COMPOSICION Y ESTETICA
		m ² /m ²	m ² /m ²						
PARCELAS MEDIAS	Industrial	0,75	3,75	3.000	1 - 2	8 a vía 4 a linde	65%	1 coche por 150 m ²	Posibilidad de parearse
PARCELAS PEQUEÑAS	Industrial (Talleres)	1	5	1.250	1 - 2	8 a vía 3 a linde	60%	1 coche por 150 m ²	Posibilidad de adosarse
PARCELAS AGRUPADAS Matriz Individual	Industrial (Talleres)	0,6 1,0	3 5	10.000 400	1 - 2	5 a vía 3 a linde	50% 100%	1 coche por 100 m ² const	Anteproyecto previo
ZONAS ESPECIALES	Complemento y Cívico	1	3	1.500	1 a 4	5 ó ½ de altura	50%	1 coche por 50 m ² const.	Libre
ZONAS LIBRES	Esparcimien to y Depor- tivo	0,07	0,2			5 ó ½ de altura		según funciones	Libre



1303
Aprobado en Orden
de fecha 30 Jun. 1972
DIRECCION GRAL. DE URBANISMO

PLAN PARCIAL DE ORDENACION INDUSTRIAL DE COTES BAJAS - ALCOY
=====

CUADRO DE CARACTERISTICAS
=====

CUADRO DE CARACTERISTICAS DE PARCELAS

MINISTERIO DE LA VIVIENDA
 aprobado según Orden
 de fecha 30 JUN. 1972
 DIRECCION GEN. DE URBANISMO

PARCELA	SUPERFICIE DE PARCELA $\frac{m^2}{1}$	SUPERFICIE MAXIMA CONSTRUIBLE $\frac{m^2}{1}$	VOLUMEN MAXIMO CONSTRUIBLE $\frac{m^3}{1}$
1P	1.704,27	1.704,37	8.521,85
2P	1.652,87	1.652,87	8.264,35
3P	1.563,50	1.563,50	7.817,50
4P	1.588,12	1.588,12	7.940,60
5P	1.571,62	1.571,62	7.858,10
6P	1.863,50	1.863,50	9.317,50
SUMA	9.943,98	9.943,98	49.719,90
7P	1.867,50	1.867,50	9.337,50
8P	1.870,00	1.870,00	9.350,00
9P	1.860,50	1.860,50	9.302,50
10P	1.962,25	1.962,25	9.811,25
SUMA	7.560,25	7.560,25	37.801,25
11P	1.749,00	1.749,00	8.745,00
12P	1.768,00	1.768,00	8.840,00
13P	1.706,00	1.706,00	8.530,00
14P	1.686,50	1.686,50	8.432,50
15P	1.641,25	1.641,25	8.206,25
16P	1.627,00	1.627,00	8.135,00
17P	1.769,87	1.769,87	8.849,35
18P	1.682,75	1.682,75	8.413,75
19P	1.778,00	1.778,00	8.890,00
20P	1.928,24	1.928,24	9.641,20
21P	1.762,25	1.762,25	8.811,25
22P	1.798,50	1.798,50	8.992,50
23P	1.724,75	1.724,75	8.623,75
SUMA	22.622,11	22.622,11	113.110,55



PARCELA	SUPERFICIE DE PARCELA ₂	SUPERFICIE MAXIMA CONSTRUIBLE ₁	VOLUMEN MAXIMO CONSTRUIBLE ₃
24P	2.099,25	2.099,25	10.496,25
25P	2.039,62	2.039,62	10.198,10
26P	2.018,25	2.018,25	10.091,25
27P	2.018,25	2.018,25	10.091,25
28P	2.287,12	2.287,12	11.435,60
29P	2.697,00	2.697,00	13.485,00
30P	2.696,62	2.696,62	13.483,10
31P	3.082,25	3.082,25	15.411,25
SUMA	18.938,36	18.938,36	94.691,80
32P	2.828,75	2.828,75	14.143,75
33P	2.163,25	2.163,25	10.816,25
34P	2.043,12	2.043,12	10.215,60
35P	1.813,50	1.813,50	9.067,50
36P	1.796,87	1.796,87	8.984,35
37P	2.009,25	2.009,25	10.046,25
38P	2.031,00	2.031,00	10.155,00
SUMA	14.685,74	14.685,74	73.428,70
TOTAL P	73.750,00	73.750,44	368.752,20
1M	3.934,50	2.950,87	14.754,35
2M	4.187,00	3.140,25	15.701,25
3M	3.202,50	2.401,87	12.009,35
4M	3.354,00	2.515,50	12.577,50
5M	3.498,99	2.624,24	13.121,20
SUMA	18.176,99	13.632,73	68.163,65
6M	4.631,75	3.473,81	17.369,05
7M	3.867,62	2.900,71	14.503,55
SUMA	8.499,37	6.374,52	31.872,60

PARCELA	SUPERFICIE DE PARCELA $\frac{m^2}{m^2}$	SUPERFICIE MAXIMA CONSTRUIBLE $\frac{m^2}{m^2}$	VOLUMEN MAXIMO CONSTRUIBLE $\frac{m^3}{m^3}$
8M	3.995,00	2.996,25	14.981,25
9M	3.544,50	2.658,37	13.291,85
10M	3.480,25	2.610,19	13.050,95
11M	3.696,62	2.772,46	13.862,30
SUMA	14.716,37	11.037,27	55.186,35
12M	4.405,25	3.303,94	16.519,70
13M	3.884,75	2.913,56	14.567,80
SUMA	8.290,00	6.217,50	31.087,50
14M	4.777,50	3.583,12	17.915,60
15M	5.524,75	4.143,56	20.717,80
16M	4.825,75	3.619,31	18.096,55
SUMA	15.128,00	11.345,99	56.729,95
17M	6.066,00	4.549,50	22.747,50
SUMA	6.066,00	4.549,50	22.747,50
18M	4.438,25	3.328,69	16.643,45
19M	4.606,50	3.454,87	17.274,35
SUMA	9.044,75	6.783,56	33.917,80
20M	4.770,50	3.577,87	17.889,35
SUMA	4.770,50	3.577,87	17.889,35
21M	4.775,50	3.581,62	17.908,10
22M	6.117,12	4.587,84	22.939,20
23M	5.903,24	4.427,43	22.137,15
SUMA	16.795,86	12.596,89	62.984,45

62.984,45
 DE LA VIVIENDA
 Aprobado según Orden
 de fecha 30 JUN. 1972
 DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

MINISTERIO DE LA VIVIENDA
 Aprobado según Orden
 de fecha 30 JUN. 1972
 DIRECCION GRAL. DE URBANISMO
 VOLUMEN

PARCELA	SUPERFICIE DE PARCELA m ²	SUPERFICIE MAXIMA CONSTRUIBLE m ²	VOLUMEN MAXIMO CONSTRUIBLE m ³
24M	6.547,75	4.910,81	24.554,05
SUMA	6.547,75	4.910,81	24.554,05
25M	3.846,37	2.884,78	14.423,90
SUMA	3.846,37	2.884,78	14.423,90
26M	3.562,50	2.671,87	13.359,35
SUMA	3.562,50	2.671,87	13.359,35
27M	3.237,50	2.428,12	12.140,60
28M	4.284,50	3.213,37	16.066,85
SUMA	7.522,00	5.641,49	28.207,45
29M	5.438,37	4.078,78	20.393,90
30M	6.886,50	5.164,87	25.824,35
31M	7.433,87	5.575,40	27.877,00
SUMA	19.758,74	14.819,05	74.095,25
TOTAL M	142.725,20	107.043,90	535.219,15
1E	1.669,49	1.669,49	5.008,47
2E	11.292,37	11.292,37	33.877,11
3E	4.146,75	4.146,75	12.440,25
TOTAL E	17.108,61	17.108,61	51.325,83
1A	17.252,62	10.351,57	51.757,85
2A	13.660,25	8.196,15	40.980,75
TOTAL A	30.912,87	18.547,72	92.738,86

R E S U M E N

PARCELA	SUPERFICIE DE PARCELA $\frac{2}{m^2}$	SUPERFICIE MAXIMA CONSTRUIBLE $\frac{2}{m^2}$	VOLUMEN MAXIMO CONSTRUIBLE $\frac{3}{m^3}$
TOTAL P	73.750,00	73.750,00	368.752,20
TOTAL M	142.725,20	107.043,90	535.219,15
TOTAL E	17.108,61	17.108,61	51.325,83
TOTAL A	30.912,87	18.547,72	92.738,86
TOTAL	264.496,68	216.450,23	1.048.036,04

Madrid, Noviembre de 1.971

Equipo Urbanista
Jefe
Pedro Pinto

Dres. Arquitectos Urbanistas

Valentín Rodríguez Gómez
Alfonso Soldevilla

